



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho en la fecha que antecede, el expediente al cual mediante autos del 25/04/2022 y 1/08/2022, se ordenó publicar el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de personas emplazadas, publicaciones que se vencieron, sin que los demandados se hicieran presentes e igualmente las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPLA
Pore, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2020-00028-00
DEMANDANTES	JHON JAIRO MONQUIRA SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADOS	MARTINA CHAVITA PADILLA Y OTROS

Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente, se ordenó incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, señores MARTINA CHAVITA PADILLA, MARIA EULOGIA MONQUIRA CHAVITA, FLORENTINO MONQUIERA CHAVITA, JORGE ELIECER MONQUIRA CHAVITA Y RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA y a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No 475-6812 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Paz de Ariporo, mediante autos del 25/04/2022 y 1/08/2022 y de conformidad a lo descrito por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se hizo los respectivos registros en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido el término legal de la publicación, sin que comparecieran los demandados **MARTINA CHAVITA PADILLA, MARIA EULOGIA MONQUIRA CHAVITA, FLORENTINO MONQUIERA CHAVITA, JORGE ELIECER MONQUIRA CHAVITA Y RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA**, e igualmente las personas indeterminada, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad – Litem de los demandados **MARTINA CHAVITA PADILLA, MARIA EULOGIA MONQUIRA CHAVITA, FLORENTINO MONQUIERA CHAVITA, JORGE ELIECER MONQUIRA CHAVITA Y RUMUALDO MONQUIRA CHAVITA**, al Dr. **ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**, identificado con C. C. No. 1.115'860.135 expedida en Paz de Ariporo y T.P. No. 296.162 del C.S.J y como Curador Ad – Litem de los indeterminados a la Dra. **NELSY JANETH ALVAREZ GALINDO**, identificada con C. C. No.40.028.903 expedida en Tunja y T. P. No: 234.487 del C.S.J y al de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sean notificados, concurren de inmediato a aceptar el cargo y demás de orden legal.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 045.


LEDYA PIZARRO BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff719c7e2b4c8e913dcf22fe071ced8e2754aaf45e882daf03c8a1f629ce85f**

Documento generado en 17/11/2022 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la entidad demandante envió al correo del juzgado la constancia de la notificación efectuada de acuerdo al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, la que tiene acuse de recibido 2020/11/04 18:58:48, sin que a la fecha se haya pronunciado el demandado. Se deja constancia que ingresa en la fecha que antecede debido a la virtualidad y carga laboral que se maneja en la secretaría y que una vez revisado el expediente se tiene que no se encuentra el registro del embargo, hay ausencia del certificado de tradición para poder dictar auto de seguir adelante. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001- 2020-00103-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WALTER GUARNIZO ALVAREZ

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente por parte de esta togada se observa que no hay respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, por lo que se deberá requerir a la parte demandante para que informe y acredite el registro del embargo, allegando el certificado de tradición con la anotación respectiva y así poder seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho y con destino al presente proceso los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 475-26059 y 475-26058, donde se constante el registro del embargo de las medidas decretadas.

SEGUNDO: Una vez lleguen los certificados solicitados pase el proceso al despacho para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 045.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b806e98d2eab5189d0f1b4b98841bdf1f1216aef8069402a512b1d6dbfc6c0**

Documento generado en 17/11/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO VERBAL -PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2022-00114-00
DEMANDANTE	ANIBAL BURGOS TARACHE
DEMANDADOS	SAULA ALVARADO BERMUDEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

TEMA A TRATAR

Una vez subsanada la demanda procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir el presente proceso de Pertenencia, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00114-00, interpuesto a través de apoderado judicial, el señor ANIBAL BURGOS TARACHE en contra de SAULA ALVARADO BERMUDEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

ARGUMENTO

Habiendo sido subsanada la demanda Verbal de Pertenencia y verificando el certificado de tradición se tiene que en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 475-15942, existe una hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por lo que se debe citar al acreedor de conformidad al numeral 5° del Art. 375, vinculándolo como litisconsorte necesario por pasiva. Como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por ANIBAL BURGOS TARACHE contra SAULA ALVARADO BERMUDEZ y demás PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”*. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a la demandada señora SAULA ALVARADO BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía No. 52.553.254, como quiera que debe ser vinculada conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”*. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No 475-15942 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Paz de Ariporo, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SÉPTIMO: Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberán los demandantes aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 475-15942. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare.

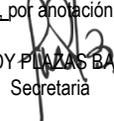
NOVENO: Vincular al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., como litisconsorte necesario por pasiva en atención a la existencia de una hipoteca abierta en cuantía indeterminada, registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 475-15942. Por secretaría CÍTESE y NOTIFÍQUESELE de la existencia del presente proceso y de su vinculación de conformidad al Art. 375 numeral 5° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 045.


LEDYA PALLAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35f498596230f0095be6432962f75ee85347912057680cca1b52f32e6c49d5**

Documento generado en 17/11/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa oficio allegado de la oficina de la oficina de Tránsito de Girón, Santander, donde informa que se registró la medida sobre el vehículo (CLASE: AUTOMOVIL) de placas DUX123. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE	FREDY RONALDO ABRIL MOJICA
DEMANDADO	YULIETH ZARET GAMBOA AYALA

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Tránsito de Girón, Santander, al cuaderno de medidas cautelares y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.045.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd13d3d1d489cb718aee1614b41470f5a489fef49ed0a29dc098f52927be7a1**

Documento generado en 17/11/2022 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

informe secretarial: Al Despacho oficio civil No. 436 de fecha 31/10/2022 mediante el cual se informa que se decretó el embargo del remanente de los saldos de dinero o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso con destino al radicado 852634089001-2021-00095-00, siendo demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S., y demandados TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO y NORMA YECENIA RUIZ DUARTE. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO

Secretaría,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pore, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	852634089001-2022-00123-00
DEMANDANTES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NORMA YECENIA RUIZ DUARTE

Visto el informe secretarial y por ser procedente, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA tener en cuenta el embargo del remanente de los saldos de dinero o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, con destino al proceso ejecutivo con radicado 85-263-40-89-001-2022-00095, que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.045.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53fe69eb9c8e8a2c234cf4e6569fa1a4b07b8c4b02d706b8e94e75d4df7701df

Documento generado en 17/11/2022 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial. Al despacho subsanación de la demanda reivindicatoria, la que llegó al correo el 08 de noviembre de 2022, aportando el certificado de tradición actual y el poder con los requisitos de la Ley 2213/2022. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
PROCESO	852634089001-2022-00131-00
DEMANDANTE	WILMAR AUDEY BELTRAN SOTO
DEMANDADO	MELVIN BELTRAN SOTO

Una vez subsanada la demanda y como quiera que el señor WILMAR AUDEY BELTRAN SOTO a través de apoderado judicial, presenta demanda reivindicatoria en contra de MELVIN BELTRAN SOTO.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por esta clase de procesos, como son los del Art. 82 s.s., del C. G. P., y los de la Ley 2213 de 2022 y demás normas que la rigen, El Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Reivindicatoria de mínima cuantía, presentada por WILMAR AUDEY BELTRAN SOTO a través de apoderado judicial en contra de MELVIN BELTRAN SOTO, persona mayor de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite indicado por el procedimiento verbal sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera de los Procesos Declarativos, Título II del Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, disposiciones generales, Art. 390 s.s., del C. G. del P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y proponga las excepciones que estime pertinentes; hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines legales pertinentes. Debe advertirse a la parte demandante que, para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se niega la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 475-32900, que hace el apoderado del demandante, quien la sustenta con el art. 690 del código de procedimiento civil, artículo que fue derogado por el literal b) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al profesional WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, con Tarjeta Profesional No. 296.770 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 045.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5eed7c8746491610554b559f02a1e718071b67f89aefe6bb3ac3727e9fba7**

Documento generado en 17/11/2022 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias en la fecha que antecede, informando que se recibió despacho comisorio No. 18-2022, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, Casanare, donde comisionan para la práctica de diligencia de secuestro de maquina agrícola cosechadora dentro del proceso ejecutivo No. 852504089002-2021- 0006-00, adelantado por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora NORMA YECENIA RUIZ DUARTE. Correspondiéndole el radicado interno 85-263-40-89-001-2022-00137-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Despacho Comisorio No. 18-2022
Rad. Interno. 85-263-40-89-001-2022-00137-00
Proceso Ejecutivo No. 85-250-40-89-002-2021- 0006-00
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A
Demandado: NORMA YECENIA RUIZ DUARTE

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, Casanare, en consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 P.M.), del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien vehículo (maquina agrícola cosechadora), con la tarjeta de registro de maquinaria No 65899 marca WORLD No de registro y/o placa MA107931, línea 4Iz-6 OP, modelo 2018, motor No C81452400A, serie ZRLHE249506, rodaje orugas de propiedad de la señora NORMA YECENIA RUIZ DUARTE, identificada con C.C. No 1.118.539.949, la cual se encuentra ubicada en la vereda guanabas del municipio de Pore, Casanare o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Designándose como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S. Por secretaría oficiase en tal sentido al perito en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro. 045.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88d70164967ecf27afba987561f314a25c7fb581f728172920403f3e3c39555**

Documento generado en 17/11/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>